



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA ORDEN MINISTERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN ÍNDICE NACIONAL DE CALIDAD DEL AIRE

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

Antecedentes de la norma

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 28 (Información al público), apartado 9, establece que *“el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente aprobará, mediante orden ministerial, un Índice Nacional de Calidad del Aire, basado en el Índice de Calidad del Aire Europeo. Este Índice permitirá informar al público de manera clara sobre la calidad del aire, pudiéndose elaborar diferentes escalas temporales”*.

Además, el Plan Nacional de Calidad del Aire 2017-2019 (Plan Aire II) recoge la medida Info 1 “Información al público general de la calidad del aire a nivel nacional y mejora del sistema de predicción de calidad del aire”, en la que se detalla una línea de trabajo consistente en “la elaboración de índices sencillos de calidad del aire para el público general que permitan tener acceso de forma sencilla a información sobre la calidad del aire de cualquier zona del territorio nacional. Estos índices estarán basados en el “Air Quality Index” pendiente de aprobación por la Comisión Europea”.

En noviembre de 2017, la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Comisión Europea pusieron en funcionamiento el Índice Europeo de Calidad del Aire, disponible en el enlace http://airindex.eea.europa.eu/#_blank.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Con la nueva norma que se apruebe, se pretende evitar la heterogeneidad de valores y categorías existentes en los índices de las distintas redes de calidad del aire. Al no haber una regulación específica, cada red tiene establecidos distintos valores y categorías en su índice de calidad del aire. Esto puede confundir a la ciudadanía, que con un mismo valor de concentración de contaminante puede tener índices de calidad del aire distintos según la Comunidad Autónoma o ciudad en la que se encuentre.

Asimismo, la aprobación de un Índice Nacional de Calidad del Aire tendría por objeto una mejor comprensión por parte de la ciudadanía sobre la calidad del aire existente en un momento y lugar determinado. Disponer de una escala de colores con un calificativo determinado, permitirá identificar fácilmente el nivel de calidad del aire, cuestión más complicada de entender con los valores absolutos de concentración de contaminantes.

Además de la elaboración de esta norma, debe hacerse un seguimiento de su cumplimiento, y sería recomendable darlo a conocer ampliamente, de tal manera que su uso se haga extensivo a entidades privadas, nacionales y extranjeras, para unificar la



información que se da a la población pues se está extendiendo el uso de aplicaciones móviles, algunas desarrolladas por empresas internacionales, que informan de la calidad del aire con unos índices que no se ajustan a lo marcado por el índice europeo.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de esta norma viene marcada por lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

3. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá por objeto regular el procedimiento para la elaboración de un Índice Nacional de Calidad del Aire para los contaminantes partículas en suspensión (PM_{2,5} y PM₁₀), ozono troposférico (O₃), dióxido de nitrógeno (NO₂) y dióxido de azufre (SO₂) en base a las instrucciones dictadas por la Agencia Europea de Medio Ambiente.

Deberá establecer los niveles y el rango de valores para cada nivel en función de las concentraciones de cada contaminante.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La aprobación un índice nacional de la calidad del aire mediante orden ministerial es un mandato expreso, establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, por lo que no se han planteado otras soluciones alternativas a la de aprobar la citada orden ministerial.

De acuerdo a todo lo anterior se recaban sus opiniones sobre las siguientes preguntas:

- ¿Debe seguir el Índice Nacional de Calidad del Aire las directrices del Índice Europeo o debe modificarse algún aspecto para adaptarlo a alguna peculiaridad específica de nuestro entorno?
- ¿qué categorías debería incluir este índice nacional de calidad del aire para que sea fácilmente comprendido por la población? Por ejemplo: Muy malo, malo, Regular, Bueno, Muy bueno.

En relación a las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico:

buzon-sgcamai@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 7 de septiembre de 2018.